

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00410

Dado que no se aportó el poder conferido por el demandado Juan Manuel Castro Bustos al abogado Carlos Parrado Gamba, se rechaza la sustitución que efectúa.

Ahora bien, visto el mandato otorgado por el ejecutado Juan Manuel Castro Bustos, reconócese a la abogada Magaly Medina Castañeda como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Tiénesse notificado personalmente al demandado Juan Manuel Castro Bustos del mandamiento de pago proferido en su contra (art. 291 C.G.P.), [21ActaNotificaciónPersonalApoderadaDemandado], quien formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago, excepciones previas y de mérito.

Rechazar de plano las excepciones previas presentadas por la parte demandada [22ContestaciónDemanda] y [23SegundoEnvíoContestaciónDemanda], como quiera que no fueron formuladas mediante recurso de reposición (numeral 3º del artículo 442 del C.G.P.). De igual manera, se rechaza el medio de impugnación horizontal propuesto contra el auto de apremio, porque es extemporáneo si se considera que no se presentó dentro de los 3 días siguientes a la notificación de tal determinación (art. 318 *ejusdem*), como que aquél fue noticiado de forma personal el 4 de mayo de 2022, luego, el término que tenía para recurrirlo feneció el 9 del mismo y año, y el escrito de censura fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional el 12 siguiente, a las 12:35 p.m. y 1:07 p.m., fuera del plazo legal (arts. 103, 109 y 118 *ibídem*).

Se niega la solicitud de desistimiento tácito del ejecutivo, dado que el legajo no ha permanecido inactivo en la secretaría por el término de un (1) año, si se advierte que la última actuación data del martes 3 de agosto de 2021 a las 2:26 p.m. del Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional [16PolicíaRta].

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1, art. 443 C.G.P.).

Por secretaría publíquese el escrito de los medios de defensa en el micrositio del juzgado.

Por secretaría remítase al Juzgado 77 Civil Municipal de la ciudad el documento [17RespuestaBanco].

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306cc1deb68faee4371593c5a780004c8b34038563f8193ab677825df30a45e**

Documento generado en 23/09/2022 04:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**